LEY DE 6 DE MAYO DE 1941

UNIVERSIDAD DE S. AGUSTIN. — Destínase nuevos recursos para su sostenimiento

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se destina para el sostenimiento de la Universidad de San Agustín, los siguientes recursos especiales, complementarios del artículo 13 de la ley de 6 de febrero del presente año:

- a) 30 centavos sobre botella de chicha que se consume en el Departamento de Oruro;
- b) 30 centavos sobre botella de chicha que se elabore en el Departamento de Oruro;
- c) 20 centavos sobre botella de vino, licores, aguardientes o piscos de elaboración nacional que se internen en el Departamento de Oruro;
- d) 20 centavos sobre botella de las bebidas especificadas en el inciso anterior, que se elaboren en el Departamento de Oruro;
- e) El 20 y el 10 por ciento respectivamente, del rendimiento de diferencia de cambios que percibirán los tesoros departamental y municipal de Oruro, en el impuesto de 40 centavos sobre quintal métrico de minerales exportados del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario — Céspedes A., Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— R. Soriano, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.